REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 07 de marzo de 2023

Rad. 2017-001174

Se deniega la solicitud de pérdida de competencia deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos por la jurisprudencia, decantados en la sentencia **T-341 de 2018**, por cuanto si bien se ha extralimitado el término previsto en el artículo 121del CGP, ello ha ocurrido por causas propias del derrotero procesal, tales como la dificultad especifica que contrae el asunto, la integración de las partes en contienda, y su concurrencia al proceso, así como el trámite indispensable de emplazamiento que ha retrasado el desarrollo normal del presente proceso, sumado todo ello, a la carga laboral del Despacho que ha imposibilitado atender con mayor celeridad el trámite.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la parte demandada frente a que operó el desistimiento tácito del proceso, téngase a lo resuelto en el auto de fecha 19 de mayo de 2022.

Notifíquese (2),

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ